Ley No. 144-02 que modifica la parte capital del Artículo 4 de la Ley Electoral No. 275-97.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 144-02

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley No. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre del 1997, la Junta Central Electoral está integrada por un Presidente y cuatro miembros, cada uno de los cuales tiene un suplente y sus funciones se ejercen por un período de cuatro (4) años;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 32-99, del siete (7) de mayo de 1999, agregó un Párrafo IV (transitorio) al Artículo 4 de la premencionada Ley No. 275-97, disponiendo que la Junta Central Electoral sea integrada por un Presidente y seis (6) miembros y sus respectivos suplentes, para el período constitucional 1998-2002;

CONSIDERANDO: Que la magnitud de los trabajos a cargo del alto organismo electoral, conforme a la experiencia del más reciente período de elecciones, ponen de manifiesto la necesidad de modificar la composición cuantitativa de la Junta Central Electoral.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la parte capital del Artículo 4 de la Ley Electoral No. 275-97, del veintiuno (21) de diciembre del 1997, a fin de que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

> **"ARTICULO 4.- INTEGRACION.** La Junta Central Electoral estará integrada por siete (7) magistrados: un Presidente y seis (6) miembros, cada uno de los cuales tendrá un suplente, elegidos por el Senado de la República. Durarán en sus funciones cuatro años".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 149-02 que modifica la Ley No. 66-00, del 6 de septiembre del 2000, que creó la provincia de San José de Ocoa.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 149-02